

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por la ley de 19 de Agosto de 1885 se unificaron las carreras judicial y fiscal de la Península y Ultramar, reconociéndose á los funcionarios que en ellas sirven iguales derechos dentro de sus respectivas categorías con sujeción á las leyes vigentes que, no siendo modificadas por aquélla, se vienen aplicando por los departamentos de Gracia y Justicia y de Ultramar. Esta importante innovación exigió como necesaria y forzosa consecuencia que en la ley se determinasen los grados que constituyen las jerarquías judicial y fiscal de la Península y Ultramar y la relación que entre sí debían tener, dado que la organización de Tribunales en una y otra parte es diferente, por no haberse extendido aún á aquellas lejanas tierras la reforma judicial con tanta fortuna implantada aquí por la ley de 14 de Octubre de 1882. Por estos motivos, además del principio de unificación que proclamaba, fijó reglas, condiciones y requisitos con sujeción á los cuales pudieran servir indistintamente unos y otros funcionarios en los Tribunales de la Península y de Ultramar, disponiendo al propio tiempo la formación de un escalafón general que comprendiera á todos ellos, encomendándose por el art. 5.º esta importante misión al Ministerio de Gracia y Justicia, al cual se remitirían, como así se ha hecho por el de Ultramar, los antecedentes relativos á los funcionarios de América y Asia, activos ó cesantes.

Pero en vista de la distinta organización de los Tribunales de Ultramar y de la Península, de la diferente legislación que ha venido y viene rigiendo el ingreso y ascenso en los mismos con la completa separación é independencia que resulta en todo el organismo judicial de uno y otro punto, dirigido por centros ministeriales también diferentes, surgieron ciertas dificultades al tratarse de armonizar los derechos que respectivamente habían nacido al amparo de las leyes.

Ante el escollo que estas dudas presentaban en el momento oportuno de hacerse el escalafón general de todos los funcionarios, el Ministro de Gracia y Justicia adoptó el temperamento conveniente en armonía con lo que aconsejaban las circunstancias especiales del caso; y como se trataba de un asunto de común interés para dos departamentos ministeriales, y en la necesidad de publicar dicho escalafón, acordó verificarlo con carácter de provisional, dando cuenta al de Ultramar de las dudas y reclamaciones colectivas é individuales suscitadas, exponiendo al propio tiempo y sometiendo á su consideración las razones que para hacerlo así había consultado. No estuvo conforme en todos los puntos el Ministro de Ultramar

con el de Gracia y Justicia, y por esto el conflicto surgido entre ambos Ministerios que disentan en el modo y forma de cumplir la ley de 19 de Agosto de 1885. Esta discordancia imponía el deber de elevar el asunto á la resolución del Consejo de Ministros, y antes de que este caso llegara, se ha oído á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que ha informado extensamente sobre los puntos de disentimiento y sobre las reclamaciones producidas por los funcionarios que se han considerado perjudicados en sus derechos al tratar de ponerse en armonía la ley citada de unificación y la adicional al Poder judicial de 14 de Octubre de 1886, aplicable á los que sirven en los Tribunales de la Península.

Terminada, pues, la tramitación que por su índole especial este asunto requería, dada la discordancia surgida entre dos Ministerios, al Consejo de Ministros toca su resolución, y su Presidente, de acuerdo con sus colegas, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de la administración de justicia de Ultramar figurarán en el escalafón general prevenido en el art. 5.º de la ley de Unificación de las carreras judicial y fiscal, con la antigüedad que resulte de la fecha en que tomaron posesión de su cargo.

Art. 2.º Con arreglo al art. 50 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, el derecho del Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid para ascender al Tribunal Supremo corresponde únicamente al que ejerza por mayor número de años plaza efectiva en dicha Audiencia.

Art. 3.º Los funcionarios asimilados á las carreras judicial y fiscal no pueden figurar en el escalafón hasta que reúnan las condiciones exigidas para alcanzar la categoría correspondiente.

Art. 4.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, tampoco pueden los funcionarios asimilados ostentar mayor antigüedad que la que resulte de la fecha en que reúnan las condiciones exigidas para el cargo asimilado.

Art. 5.º Los funcionarios comprendidos en los artículos 3.º y 4.º deberán justificar en el Ministerio de Gracia y Justicia que reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones que les conceden la asimilación, á fin de que, previa la declaración correspondiente, puedan ser incluidos en el escalafón general, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Habiendo renunciado el cargo de Senador electo por la provincia de Orense D. José Luis Albareda, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 23 de Enero próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Orense.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de San Clemente, provincia de Cuenca:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 23 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de San Clemente, provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Corcubión, provincia de la Coruña:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 23 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Corcubión, provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Noya, provincia de la Coruña:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:
El domingo 23 del próximo mes de Enero se procederá a la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Noya, provincia de la Coruña.
Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción que con fecha 22 de Junio del corriente año elevó á este Ministerio el Consejo Supremo de Guerra y Marina relativa á la validez del tiempo servido en el Resguardo de sales para los efectos de retiro y proponiendo se derogue la Real orden de 4 de Diciembre de 1885, en la que se previene como medida de carácter general que dicho tiempo se abone por entero á los que, procedentes del Ejército, Guardia civil y Carabineros, pasaron directamente al citado Resguardo ó cuando más con un mes de interrupción, y sólo la tercera parte á los que ingresaran desde la clase de paisano ó licenciados de los antedichos Cuerpos que hubiesen permanecido más de un mes separados de las filas:

Considerando que el fundamento de la Real orden mencionada y el de los informes de ese alto Cuerpo y del Consejo Supremo de Guerra y Marina que la motivaron no fué otro que el acuerdo tomado por este último Cuerpo consultivo con fecha 14 de Junio de 1877 en el expediente de retiro del carabinero Gregorio Hostalet, y que las resoluciones que en el mismo se adoptan están en evidente contradicción con las disposiciones que regían respecto á la acumulación de servicios para derechos pasivos, cuales son la orden de 5 de Marzo de 1869 y Real orden de 20 de Agosto de 1872, confirmadas por la de 4 de Julio de 1879:

Considerando asimismo que el mencionado acuerdo, según reconoce el Consejo Supremo de Guerra y Marina, no pudo tener valor legal, no sólo por oponerse á dichos preceptos vigentes, sino porque no recayó resolución alguna sobre él, pues que no fué sometido á la sanción de S. M.:

Tomando en consideración las razones expuestas en la citada moción del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de conformidad con las mismas y lo informado por ese alto Cuerpo en pleno en su dictamen de 24 de Noviembre próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien derogar la citada Real orden circular de 4 de Diciembre de 1885, y en su lugar disponer como medida de carácter general lo que sigue:

1.º Que el tiempo servido en el Resguardo de sales, así como los demás servicios prestados en las diversas carreras del Estado, es acumulable para los efectos de retiro, siempre que previamente sea reconocido por la Junta de Clases pasivas y así se haga constar por medio de la oportuna certificación expedida por aquella dependencia.

Y 2.º Que tanto el carabinero Félix Larios Pardo, que ha motivado este incidente, como á Gregorio Hostalet Sancho, y á todos los individuos que se encuentren en el mismo caso, se les formule nueva propuesta de retiro, acumulándoles todo el tiempo servido en el Resguardo de sales y demás carreras civiles que haberles sido reconocido por la Junta de Clases pasivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1886.

IGNACIO MARÍA DE CASTILLO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Acordado en Consejo de Ministros que por lo que respecta al presente llamamiento se adopte, en cuanto al señalamiento del cupo, designación de plazo para las redenciones y distribución del contingente, el procedimiento mandado observar para el último reemplazo en las Reales órdenes de 16 y 17 de Marzo del año próximo pasado; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 55.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes actual.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general formado, teniendo en cuenta el número de mozos sorteados en cada Caja, el número total de bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de Infantería de Marina; fijándose, con arreglo al art. 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, el cupo correspondiente á las Islas Canarias.

Art. 3.º Los mozos comprendidos en el presente reemplazo podrán redimir el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados, con sujeción á las prescripciones establecidas en el cap. 17 de la ley, dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se publique en la GACETA esta Real orden; y pasado dicho término no podrá utilizarse el beneficio de la redención ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Art. 4.º El día 1.º de Marzo próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona, aun cuando residan fuera de su demarcación, todos los mozos sorteados en ella á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona, teniéndose en cuenta las bajas que hubiesen ocurrido desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo y ser reemplazados por voluntarios, que se reclutarán según previenen los artículos 15, 17 y 157 de la ley.

Art. 5.º Los que sin justificado motivo dejen de presentarse en la capital de la zona el día señalado en el artículo anterior, y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores con arreglo á lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 6.º La distribución de los 55.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 7.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los Boletines oficiales de las provincias de la presente circular para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886.

CASTILLO

Señor....

Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el año próximo.

ZONAS	Número de las zonas	Número de mozos sorteados	Cupos.
Madrid.....	1	490	332
Madrid.....	2	433	294
Madrid.....	3	596	404
Getafe.....	4	549	372
Colmenar Viejo.....	5	445	302
Segovia.....	6	733	497
Cuenca.....	7	640	434
Tarancón.....	8	550	373
Ciudad Real.....	9	664	451
Alcázar de San Juan.....	10	765	520
Guadalajara.....	11	756	513
Toledo.....	12	801	543
Talavera de la Reina.....	13	563	382
Ocaña.....	14	483	328
Barcelona.....	15	513	348
Barcelona.....	16	540	366
Gracia.....	17	716	486
Mataró.....	18	539	366
Manresa.....	19	856	581
Villafranca del Panadés.....	20	868	589
Vich.....	21	455	309
Gerona.....	22	784	532
Figueras.....	23	723	491
Santa Coloma de Farnés.....	24	489	332
Tarragona.....	25	712	483
Tortosa.....	26	840	570
Réus.....	27	455	309
Lérida.....	28	804	545
Tremp.....	29	652	442
Seo de Urgel.....	30	507	344
Sevilla.....	31	582	395
Carmona.....	32	818	555
Útrera.....	33	866	588
Cádiz.....	34	542	368
Suma y sigue.....	>	21.730	14.744

ZONAS	Número de las zonas	Número de mozos sorteados	Cupos.
Suma anterior.....	>	21.730	14.744
Arcos de la Frontera.....	35	779	529
Algeciras.....	36	639	434
Huelva.....	37	645	438
La Palma.....	38	755	512
Córdoba.....	39	608	413
Lucena.....	40	716	486
Montoro.....	41	546	370
Valencia.....	42	649	440
Valencia.....	43	671	455
Chiva.....	44	767	520
Alcira.....	45	620	421
Játiva.....	46	772	524
Sagunto.....	47	619	420
Castellón de la Plana.....	48	692	470
Segorbe.....	49	623	423
Vinaroz.....	50	664	451
Alicante.....	51	437	296
Alcoy.....	52	502	341
Orihuela.....	53	537	364
Denia.....	54	704	478
Albacete.....	55	623	423
Hellín.....	56	579	393
Murcia.....	57	545	370
Cartagena.....	58	505	343
Lorca.....	59	874	593
Cieza.....	60	781	530
Coruña.....	61	610	414
Santiago.....	62	570	387
Betanzos.....	63	412	280
Padrón.....	64	383	260
Lugo.....	65	324	220
Monforte.....	66	448	304
Mondoñedo.....	67	340	231
Sarria.....	68	255	173
Villalba.....	69	319	216
Pontevedra.....	70	361	245
Vigo.....	71	310	210
Tuy.....	72	372	252
Estrada.....	73	393	267
Orense.....	74	429	291
Verín.....	75	301	204
Ribadavia.....	76	499	339
Puebla de Trives.....	77	317	215
Zaragoza.....	78	707	480
Calatayud.....	79	603	409
Belchite.....	80	438	297
Tarazona.....	81	369	250
Huesca.....	82	452	307
Barbastro.....	83	542	368
Fraga.....	84	575	390
Teruel.....	85	716	486
Alcañiz.....	86	697	473
Granada.....	87	558	379
Guadix.....	88	421	286
Motril.....	89	505	343
Baza.....	90	420	285
Loja.....	91	514	349
Almería.....	92	576	391
Vera.....	93	640	434
Jaén.....	94	331	225
Linares.....	95	423	287
Ubeda.....	96	341	231
Andújar.....	97	541	367
Málaga.....	98	881	598
Antequera.....	99	792	537
Ronda.....	100	529	359
Valladolid.....	101	694	471
Medina del Campo.....	102	399	271
Salamanca.....	103	429	291
Ciudad Rodrigo.....	104	570	387
Bejar.....	105	394	267
Ávila.....	106	882	598
Palencia.....	107	741	503
Zamora.....	108	490	332
Toro.....	109	324	220
León.....	110	737	500
Astorga.....	111	590	399
Villafranca del Bierzo.....	112	459	311
Oviedo.....	113	212	144
Cangas de Onís.....	114	272	185
Cangas de Tineo.....	115	171	116
Gijón.....	116	338	229
Pola de Lena.....	117	72	49
Luarca.....	118	103	70
Badajoz.....	119	436	296
Zafra.....	120	785	533
Villanueva de la Serena.....	121	443	301
Mérida.....	122	584	396
Cáceres.....	123	800	543
Plasencia.....	124	632	429
Pamplona.....	125	725	492
Tafalla.....	126	586	398
Tudela.....	127	652	442
Burgos.....	128	539	366
Aranda de Duero.....	129	412	280
Miranda de Ebro.....	130	566	384
Logroño.....	131	810	550
Soria.....	132	599	406
Santander.....	133	730	495
Santoña.....	134	730	495
Vitoria.....	135	776	526
Bilbao.....	136	1.091	740
San Sebastián.....	137	687	466
Vergara.....	138	852	578
Palma de Mallorca.....	139	818	555
Inca.....	140	684	464
Canarias.....	>	>	362
TOTALES.....	>	80.520	55.009

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.),

en vista de las razones alegadas por D. Francisco López Fierro, se ha servido admitirle la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Agricultura y Zootecnia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, debiendo sustituirle en el referido cargo D. Miguel Belmonte y Carrión, Ayudante de la Escuela de esta Corte y primer suplente del indicado Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar dos proyectos de obras consistentes en un zócalo y verja de cerramiento del jardín de la Universidad Central por la calle de Amanuel, importante 16.421 pesetas 21 céntimos, y en el cerramiento de los huecos del piso bajo, con rejas y ventanas, importante 13.009 pesetas, cuyas obras se sacarán desde luego á subasta con cargo al cap. 22 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las quejas á que han dado lugar los diferentes casos en que los Maestros á quienes se ha concedido el beneficio de sustitución para el desempeño de sus cargos han demostrado con actos posteriores que no padecen la imposibilidad absoluta que habian alegado para obtener aquella declaración, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que para todas las concesiones de sustitución que hayan de dictarse en adelante se observen las reglas siguientes:

1.ª En todos los expedientes de sustitución emitirán su informe, primero la Junta local de primera enseñanza, y después la provincial de instrucción pública, oyendo al Inspector de primera enseñanza acerca de la conducta observada por el Maestro solicitante en el desempeño de su cargo y sobre lo que resulte por su comportamiento en la Escuela respecto á la imposibilidad alegada.

También se hará constar en estos informes si el Maestro se dedica á alguna otra profesión cuyo ejercicio requiera iguales ó mayores condiciones de salud que el Magisterio.

Quedarán sin efecto las sustituciones concedidas á Maestros que se justificare estar comprendidos en el caso del párrafo anterior.

2.ª El Ministerio, al cual reservó la facultad de resolver definitivamente estos expedientes la prevención 2.ª de la orden de 7 de Enero de 1870, tendrá presentes los antecedentes é informes que previene el párrafo anterior para conceder ó negar la sustitución solicitada.

3.ª No podrá entablarse expediente de sustitución por Maestro ó Maestra que estuviere ausente de su Escuela por cualquier motivo.

4.ª Tampoco podrán pretender sustitución los Maestros ó Maestras que no cuenten cuando menos dos años de servicio activo en la Escuela cuya sustitución solicitaren.

5.ª Los Maestros ó Maestras sustitutos que hubieren sido nombrados á propuesta de los sustituidos cesarán en sus cargos siempre que el Rectorado respectivo ó la Dirección general de Instrucción pública lo creyeren conveniente para el mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia dirigida á este Ministerio por D. José Espejo y Villanueva, Teniente Coronel retirado, condecorado con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, en solicitud

de que se disponga lo conveniente para que con arreglo á lo determinado en el art. 21 del reglamento de la citada Militar Orden, se abonen al recurrente los sueldos que tienen asignados por las Cajas de Cuba sin exigirle el V.º B.º de la Autoridad local en el oficio de revista, en armonía y como se verifica con los demás Jefes y Oficiales Caballeros Placas que cobran sus haberes en la Península:

Visto lo prevenido en la regla 4.ª de la orden suprema de 8 de Junio de 1870 referente á las revistas anuales de las clases pasivas que perciben sus haberes por las Cajas de las islas de Ultramar:

Visto el tít. 3.º, art. 21 del reglamento de la indicada Real y Militar Orden de San Hermenegildo, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1879, en cuyo artículo se determina que, á los Caballeros Placas se les dará el tratamiento de Señoría y que en situación pasiva pasarán la revista personal por medio de oficio, en vez de hacerlo de presente:

Resultando que esta declaración terminante es posterior á lo dispuesto en la citada regla 4.ª de la mencionada orden suprema de 8 de Junio de 1870, que previene se llene el requisito de la conformidad que la regla 2.ª expresa en cuanto al empadronamiento de los interesados;

Y considerando que asiste perfecto derecho en su reclamación al recurrente D. José Espejo y Villanueva;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que encargue V. E. á las dependencias de Hacienda de esa isla que en lo sucesivo consideren exentos de llenar el requisito del V.º B.º de la Autoridad local en el oficio de revista que previene la expresada regla 2.ª de la orden suprema de 8 de Junio de 1870 á todos aquellos Jefes y Oficiales en quienes concurre la circunstancia de hallarse condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, con arreglo á lo preceptuado en el referido art. 21 del reglamento de la misma Orden, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1879.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1886.

BALAGUER

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y al de Fernando Póo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 17 de Agosto de 1857 con los números 4.447 de entrada y 2.339 de registro, del concepto de necesario, por valor de 200.035 rs. y 28 cént. en 43 títulos y tres residuos de la Deuda del personal, á nombre de D. Francisco Goicoerrotea, para garantizar el privilegio de canalización y flote del río Veral, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á ingresar en el Tesoro público por caducidad de la concesión para que el referido depósito fué constituido. Madrid 23 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último (1).

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Manuel Cardenal y Oscariz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesos, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 2 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de Clases pasivas con fecha 25 de Agosto último le fueron reconocidos en concepto de cesante 24 años, 7 meses y un día, y se le abonase como cesante por supresión y reforma 8 años, 7 meses, y por razón de carrera 8 años.

MONTEPIOS DE LA PENINSULA

Doña María Josefa Martínez y Torrejón, huérfana de Don Joaquín, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Rosalía por acuerdo de 27 de Marzo de 1882.

D. Eduardo Ferrer y Herrera, huérfano de D. Juan Manuel, Subinspector que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Isabel Lidón y Gálvez, viuda de D. Luis Agustín Lavergne, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hija Doña Isabel Lavergne y Lidón por acuerdo de 23 de Septiembre de 1885.

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

Doña María de la Concepción Dombrasas y Fuentes, huérfana de D. Ramón, Administrador principal de Rentas que fué de Navarra. Se le declara en juicio de revisión con derecho á que se la rehabilite en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 17 de Noviembre de 1865 á percibir sus herederos por fallecimiento de la interesada.

Doña Cimodocea García del Valle, viuda de D. Ceferino Gamoneda y González, Juez de primera instancia que fué del partido de Huete. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Emilia Mordella y Navarrete, Doña María del Rosario y Doña Dolores Lassaleta y Moradella, viuda la primera y huérfana las segundas de D. Manuel Lassaleta y Gómez, Tesorero que fué de Hacienda en Palma. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Teresa Fernández Falcón, viuda de D. Juan López del Castillo, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María del Pilar, Doña María Gracia, Doña María del Consuelo, Doña Eloísa, Doña Natalia, D. Luis y D. Salvador Rivas y Cravioto, huérfanos de D. Francisco Rivas Ortiz, Registrador que fué de la villa de Albuñol. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Susana en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Alonso y López, viuda de D. José Reyes Pazo, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Francisca Javiera Rodríguez de los Ríos, viuda de D. José María Causus y Peñil, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Ana Misales Ballesteros, viuda de D. Antonio Gómez de Cádiz, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 560 pesetas anuales.

Doña Victorina Fabra y Valero, huérfana de D. Manuel, Oficial cuarto que fué de la Administración de Bienes nacionales de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Mariana por acuerdo de 28 de Febrero de 1860.

Doña Constantina Crespo y Morán, viuda de D. Juan Francisco Sobrino, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Amparo Detrell y Coll, huérfana de D. Juan Federico, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Joaquina en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Manuela Fernández Valdés, viuda de D. Anastasio Bermejo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Beltrán de Caicedo y Sánchez, huérfana de D. Miguel, Oficial tercero que fué de la Administración de Rentas de la provincia de Madrid. Se le declara en juicio de revisión con derecho á suceder á su madre Doña Rosario en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Julia Guerra y Herrero, huérfana de D. José, Auxiliar que fué de la Sección de Estadística criminal del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro, por nueve años de 300 pesetas anuales.

Doña Mauricia Ponce de León y Redondo, de estado viuda, huérfana de D. José, Escribano que fué de la Superintendencia de las Minas de Almadén. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío, porque los destinos que desempeñó el causante carecen de incorporación al mismo, ni á la denominada del Tesoro, por carecer el mismo de sueldo regulador.

Doña Elvira Marticorena y Gómez, de estado viuda, huérfana de D. Martín, Jefe de Sección de la Intendencia de la Real Casa. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío, ni á la denominada del Tesoro por las mismas razones que á la anterior.

Doña Josefa Aites y Vidal, de estado viuda, huérfana de D. Leopoldo, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar. Se le declara lo mismo que á la anterior.

Doña Dolores Cortés y Antón, de estado viuda, huérfana de D. Angel, Oficial de la clase de terceros que fué de Hacienda. Se le declara lo mismo que á la anterior.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña Florencia Cepeda y Patiño, viuda de D. José Rodríguez de Rivera, Administrador que fué de Hacienda pública de Iloilo (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales.

D. Emilio Gutiérrez de Bustillo y Ruiz, huérfano de Don Emilio, Contador primero que fué de la Sección de atrasos del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara en juicio de revisión con derecho á que se le rehabilite en el disfrute de la pensión de 1.500 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 18 de Abril de 1868.

Doña Carmen Vidaurrета y Carrillo, viuda de D. Mateo José Robledo y Márquez, Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de segunda que fué del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

D. Ricardo Perramón y Caballero, huérfano de D. Antonio, Oficial segundo que fué de la Inspección de labores de las Fábricas de Tabacos de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su madrastra Doña Dolores Caballero por acuerdo de 9 de Noviembre de 1881.

Doña Francisca de Paula Albañil, viuda de D. Ricardo Trongued, Oficial cuarto, Almacenero que fué de la Inspección de acopios de tabacos de Visayas, Filipinas. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales, en lugar de la de 1.500 que le declaró provisionalmente el Gobernador general de Filipinas por decreto de 31 de Mayo de 1875.

Doña Magdalena Rosis y Camareno, viuda de D. Domingo Aragón y Huertas, Oficial quinto, Interventor que fué del Depósito mercantil de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADO

D. Fernando Uldemolins y Guardia, Corista exclaustro del Monasterio de Bernardos de Benifaxá. Se declara á los herederos del mismo sin derecho á los atrasos que solicitan por haber prescrito el derecho que pretenden.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Florentina Risco y García, viuda de D. Luis Antonio y Hernández, Jefe de estación que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dionisia Oyaregui y Aguirrezabala, viuda de D. Paulino Gil y Bardaji, Oficial tercero que fué del Gobierno civil de Navarra. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Sotillo de Pablo, viuda de D. Manuel Oro y Junco, Oficial que fué de Administración civil. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Concepción Pérez y Cariñena, viuda de D. Ramón Izquierdo, Oficial de quinta clase que fué del Cuerpo de Inspectores de la Contribución industrial. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana del Valle y Pereda, viuda de D. Eusebio Ramos de la Fuente, Jefe de Estación que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que en situación de jubilado disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dionisia, Doña Dominica y D. Angel Páramo y Martín, huérfanos de D. Victoriano, Profesor de Instrucción primaria que fué del Establecimiento penal de Granada. Se les declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ignacia Alvarez Carranceja, viuda de D. Leandro Lera y Mugarza, Aspirante que fué del Gobierno civil de Badajoz. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Gómez, viuda de D. Pedro Yagüe, Conserje que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isabel de Pedro, viuda de D. Melquiades de la Madrid, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 800 pesetas anuales que en situación de jubilado disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Regidor, viuda de D. Antonio Centeno y Mostazo, Oficial Archivero que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 800 pesetas anuales que en situación de jubilado disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Dueñas, viuda de D. Ramón Alcalde, Agente de tercera clase que fué de Orden público de Granada. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de Lidón Sirvent, viuda de D. Luis Martínez y Hervás, Contador de Hacienda que fué de Alicante. Se le declara sin derecho á dos mesadas que solicita porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya había cumplido éste la edad de sesenta años.

Doña Aquilina Saenz y Cascante, viuda de D. Luciano Armas y Gil, Jefe de Caja que fué de la Administración económica de la provincia de Logroño. Se le declara sin derecho á dos mesadas que solicita por las mismas razones que á la anterior.

Madrid 26 de Noviembre de 1886.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º.—El Presidente, Ródenas.

Banco de España.

Desde el lunes 3 de Enero próximo, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por el Banco los intereses correspondientes al cuarto trimestre del año actual de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y de los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Intervención del Banco para recoger los libramientos por el orden siguiente:

Deuda amortizable al 4 por 100.

Lunes 3 de Enero de 1887.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Miércoles 5 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 170.223 á 181.200.

Sábado 8 de id.—Idem id., resguardos números 181.201 á 202.200.

Martes 11 de id.—Idem id., resguardos números 202.201 á 216.600.

Jueves 13 de id.—Idem id., resguardos números 216.601 á 228.200.

Sábado 15 de id.—Idem id., resguardos números 228.201 á 236.122.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Martes 4 de Enero de 1887.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Viernes 7 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 180.594 á 190.200.

Lunes 10 de id.—Idem id., resguardos números 190.201 á 200.300.

Miércoles 12 de id.—Idem id., resguardos números 200.301 á 209.700.

Viernes 14 de id.—Idem id., resguardos números 209.701 á 218.200.

Lunes 17 de id.—Idem id., resguardos números 218.201 á 225.900.

Martes 18 de id.—Idem id., resguardos números 225.901 á 231.600.

Miércoles 19 de id.—Idem id., resguardos números 231.601 á 235.876.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo de 1.º del actual contengan títulos amortizados necesitan ser retirados por los depositarios á fin de poder hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, se anuncia la venta en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, correspon-

diente al día 24 del mismo, de los efectos procedentes de la suprimida Imprenta Nacional, comprendidos en los lotes que se expresan á continuación:

VALOR en que se saca á la venta cada lote. Pesetas.

- 13.º—Una fundición del cuerpo 9, núm. 1, en buen estado, con versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, su peso 782 kilos; seis cajas grandes de composición; otra fundición del cuerpo 9 Ramé, usada, con sus versalitas, cursiva, egipcia, distribución en tortas y fornituras correspondientes, con peso de 1.457 kilos; 38 cajas grandes de composición; otra fundición del cuerpo 9 poético, usada, con versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, pesando 715 kilos; puntos del mismo cuerpo de media línea, en peso de 185 kilos, y 11 cajas grandes de composición. Tasado este lote en tres mil ochocientas noventa y dos pesetas y sesenta y cinco céntimos. 3.892.65
- 14.º—Una fundición del cuerpo 10 Ramé, usada, con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, pesando 914 kilos; 11 cajas grandes de composición; otra fundición del cuerpo 10 poético, usada, con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras, su peso 443 kilos; nueve cajas grandes de composición; otra fundición del cuerpo 10 gallardo, también usada y con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, su peso de 835 kilos; puntos de media línea del mismo cuerpo, en peso de 11 kilos, y cuatro cajas grandes de composición. Valor total de este lote, según tasación, dos mil seiscientos veinte pesetas. 2.620
- 15.º—Una fundición del cuerpo 11 gallardo, en regular estado de conservación, con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras, pesando 1.241 kilos; otra fundición del cuerpo 11 poético, usada, con su cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, su peso 785 kilos; puntos de media línea de dichos cuerpos, en peso de 155 kilos, y 28 cajas grandes de composición. Este lote ha sido tasado en dos mil trescientas veintiocho pesetas y cincuenta céntimos. 2.328.50
- 16.º—Una fundición del cuerpo 12 poético, usada, con sus versalitas, cursiva y fundición en tortas correspondientes, pesando 801 kilos; puntos de media línea del mismo cuerpo, en peso de 62 kilos; otra fundición del 14 poético, usada, con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras, su peso 1.088 kilos; otra fundición del cuerpo 16 gallardo, también usada, con cursiva y fornituras correspondientes, y peso de 362 kilos, y 27 cajas grandes de composición. Tasado todo este lote en dos mil quinientas cuarenta pesetas. 2.540
- 17.º—Una fundición del cuerpo 18 Ramé, usada, con versalitas, cursiva con las fornituras correspondientes, su peso 532 kilos; otra fundición del 14 bretona, usada, con sus fornituras, pesando 94 kilos; otra fundición del cuerpo 28 bretona, en regular estado, con sus fornituras, y peso de 175 kilos; otra del 22 poético, en buen estado, con su cursiva y fornituras correspondientes, su peso 243 kilos; otra fundición del cuerpo 28 poético, también en buen estado, con sus versalitas, cursiva y fornituras, pesando 454 kilos; otra del 8 esqueleto, en buen estado, con sus fornituras y 71 kilos de peso; otra del cuerpo 12 inglesa, en buen estado, con peso de 13 kilos; otra fundición del cuerpo 16, también inglesa y en buen estado, con sus fornituras y peso de 33 kilos; otra del 28 inglesa, con sus fornituras, pesando 107 kilos; otra del cuerpo 12 ronda, ojo pequeño, en buen estado, su peso 9 kilos; otra del 36, también ronda y en buen estado, con 53 kilos de peso; otra fundición del cuerpo 20 escocesa, con sus fornituras y en buen estado, pesa 45 kilos; 90 cajas grandes de composición; siete cajas medianas para numeración, sin tipo, y 320 kilos de pasta usada para rodillos. Valor total de este lote, según tasación, tres mil cuarenta y seis pesetas y cincuenta céntimos. 3.046.50
- 18.º—Titulares de diferentes cuerpos, usadas y en buen estado, más un gótico alemán, todo con sus fornituras, y pesando 1.721 kilos; seis chivaletes con tapa, tres de ellos con 18 cajas pequeñas cada uno, y los otros tres con 18 medianas cada uno también, en todas las cuales se hallan las titulares antes mencionadas; un facistol con tapa y 10 cajas para filetes; dos cajas grandes de composición y cinco pequeñas. Valor de este lote, según tasación, tres mil ochocientas sesenta y dos pesetas. 3.862
- 19.º—Regletas de dos y tres puntos y cuadrados huecos desde el cuerpo 48 al 120, todo en buen estado y con peso de 1.768 kilos; cuadrados desde el cuerpo 6 al 24, y lingotes de los cuerpos 6, 8 y 12, en peso de 2.932 kilos; azures, corchetes de tres y seis puntos, orlas y varias clases de filetes, pesando 676 kilos. Tasado este lote en cuatro mil quinientas ochenta y ocho pesetas con veinte céntimos. 4.588.20

La subasta tendrá lugar en esta Subsecretaría el día 22 de Enero próximo, á las dos de la tarde.

Las proposiciones pueden hacerse á uno ó más lotes de los que comprende esta subasta.

Para tomar parte en el remate es requisito indispensable acompañar un resguardo de la Caja general de Depósitos, justificando haber ingresado en dicha dependencia el 10 por 100 del valor en que se saque á la venta el lote que se desea adquirir.

En las proposiciones que se refieran á varios lotes, bastará que el resguardo de depósito sea equivalente al 10 por 100 del valor en que hayan sido tasados los dos mayores que se indican en la proposición.

Las proposiciones han de estar extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas con sujeción al modelo adjunto, no ad-

mitiéndose, por lo que respecta á cada lote, las que no cubran los tipos de tasación que quedan expresados.

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—El Subsecretario, A. Melles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., según la cédula personal adjunta, enterado del anuncio publicado en la GACETA del 28 de Diciembre próximo pasado y pliego de condiciones inserto en la del 24 del mismo mes, para la venta en pública subasta de varios efectos procedentes de la suprimida Imprenta Nacional, se comprometo á adquirir los comprendidos en el lote núm., (en letra) por la cantidad de pesetas (en letra); los comprendidos en el lote núm. (en letra) por la cantidad de pesetas (también en letra). Así se continuará indicando la cantidad que se ofrece por cada lote, según el orden de numeración y dejando de hacerlo en aquellos que no se deseen adquirir.

Al efecto se acompaña el resguardo correspondiente de la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Establecimientos penales.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número 359, correspondiente al día 25 del corriente, con objeto de contratar 5.000 pares de borceguies para uso de los confinados en los presidios del Reino, en la condición 1.ª de las particulares del suministro, línea 3.ª, dice *calcuta*; debiendo decir: *Calcuta*.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 27 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 4 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 29.430.21 pesetas, de las obras de cerramiento con verja del jardín de la Universidad Central y de los huecos del piso bajo con rejas y ventanas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 30 inclusive de Enero próximo venidero.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Diciembre próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cerramiento del jardín y huecos del piso bajo de la Universidad Central, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de diez días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto anualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 22 de Diciembre de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Febrero de 1887, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras de canalización del río Ebro, caducadas por la Real orden de 7 de Mayo de 1886.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en donde se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el expediente, condiciones y antecedentes de esta concesión.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 60.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite-

te haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10.000 pesetas.

Madrid 23 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de las obras de canalización del río Ebro, caducada por Real orden de 7 de Mayo de 1886, se comprometo tomar á su cargo dicha concesión, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y como pago de las obras ya ejecutadas por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó rebajando lisa y llanamente el tipo fijado para valor de las obras ejecutadas; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á pagar el valor de dichas obras, como también será desechada toda la que ofrezca por ellas un valor menor de la mitad del en que han sido tasadas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 11.^a)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas, económicas y generales bajo las cuales se saca á subasta la concesión de las obras de canalización del río Ebro.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a La Empresa procederá á la reparación de todas las obras construídas para facilitar la navegación del Ebro entre Escatrón y Amposta; habilitará el Canal que desde Amposta desemboca en los Alfaques, y también practicará las obras necesarias para establecer los riegos, todo conforme á los proyectos aprobados por el Gobierno.

2.^a Queda obligada la Empresa á presentar á la aprobación de la Superioridad en el plazo de un año el plan general de los riegos que se proponga establecer entre Escatrón y el mar, igualmente, que los proyectos facultativos de los canales comprendidos en dicho plan general, así como el sistema de distribución de las aguas que los mismos conduzcan, cuyos proyectos podrán ser aceptados ó modificados por el Gobierno.

3.^a La construcción de todas las obras, tanto las de riiego como las de reparación y habilitación, en las concernientes á la navegación del río, deberán terminarse á los cinco años de haberse adjudicado la concesión, y si no se concluyen en dicho plazo, no se condujesen con bastante actividad ó no se conservasen en buen estado de servicio, caducará la concesión.

4.^a Las obras se ejecutarán todas bajo la inspección del Ingeniero ó Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que nombre el Gobierno al efecto.

5.^a En el término preciso de cuatro meses, contados desde la adjudicación de la concesión, la Empresa deberá dar principio á las obras, y continuarlas sin interrupción, dejándolas concluídas en los cinco años siguientes, pena de caducidad en la forma prevenida en este pliego de condiciones.

6.^a Si una vez empezadas las obras ocurriesen causas bastantes á juicio del Gobierno para interrumpir los trabajos por algún tiempo, se aumentará el plazo fijado para la conclusión de las mismas por un término igual al de la suspensión.

7.^a Al tratar de dar riegos, el Gobierno señalará las medidas bajo las cuales deberán suministrarse, así como las cantidades ó volúmenes de agua para los establecimientos industriales.

8.^a El concesionario respetará en la construcción de las nuevas obras todas las que existan á la publicación de su concesión para riegos, molinos, batanes y demás fábricas y artefactos, así como las servidumbres á ellas anejas para la actual navegación ordinaria.

9.^a Si para hacer las nuevas obras necesarias á la navegación y riego fuese preciso tocar alguna de las antiguas, no podrá hacerlo el empresario sin que á su instancia así lo determine el Gobierno, previa audiencia de los interesados, y en todo caso habrá de asegurarse á éstos sin interrupción igual cantidad de agua y con las mismas condiciones que la que actualmente disfrutan para el riego, movimiento de máquinas y otros usos, sin exigirles por ello retribución alguna.

En el caso que esto no fuera posible y con las nuevas obras se alteren los derechos hoy adquiridos, para principiarlas, procederá la competente declaración de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, siguiendo el expediente los trámites marcados en la ley, indemnizándose previamente á los que resulten perjudicados, como se manda en la misma ley, cuyas disposiciones son aplicables en todas sus partes á esta empresa.

10. Si por dar mayor elevación á las aguas del río ó del canal en algún punto con las nuevas obras se originasen perjuicios á los propietarios de la ribera en sus tierras, edificios, artefactos ó cualquiera otra finca, serán indemnizados por la Empresa, según y en los términos que se previene por la ley de expropiación antes citada.

CONDICIONES ECONÓMICAS

11. La subvención que disfrutará la Empresa será la concedida por el art. 3.^o de la ley de 5 de Julio de 1867; y como el primer abono á que se hacía referencia de 800.000 escudos se satisfizo á la Empresa caducada en el año de 1869, resulta que las subvenciones restantes por cobrar serán los abonos sucesivos que se harán á la nueva Empresa, dándole 125.000 pesetas por cada 1.000 hectáreas de terreno á que acredite haber extendido el beneficio permanente del riego, á consecuencia de las obras ya ejecutadas ó que al efecto ejecutase entre Escatrón y el mar. Esta subvención por riegos deberá hacerse á medida que se extienda á igual número de hectáreas en cada una de las dos orillas del Ebro.

12. Para que se realicen las entregas sucesivas de subvención será circunstancia indispensable que la Compañía conserve en buen estado de servicio, á juicio del Gobierno, todas las obras de navegación y riego ejecutadas hasta la fecha en que deba hacerse el abono respectivo.

13. La Empresa tendrá el derecho exclusivo de la navegación por medio de barcos de vapor, pudiendo establecer también barcos de transporte.

La navegación por el río será libre para todos los barcos de transporte, pagando sólo lo que marcan las tarifas por los pasos de esclusas; en el canal podrán también navegar los barcos particulares, del mismo modo que en el río y con iguales condiciones.

14. Los precios de transportes y derechos de navegación que podrá percibir la Empresa de canalización del Ebro serán los incluidos en las tarifas aprobadas con carácter provisional por Real orden de 13 de Julio de 1937.

15. La Empresa dejará en el mismo estado en que actualmente se hallan los puertos ó portillos existentes para que los barcos particulares puedan continuar su navegación como hasta ahora, facilitándoles además gratuitamente el paso de las esclusas sumergibles ó móviles, y pagando sólo cuando hagan uso de las fijas, á razón de 63 céntimos de peseta por tonelada y esclusa de las que atraviesen; y todos los que naveguen sin servirse de las esclusas de la Empresa estarán libres del pago de derechos.

El Gobierno, de acuerdo con la Empresa, fijará el precio que hayan de pagar los viajeros, y también el que deban satisfacer los ganados.

16. La Empresa, construyendo para ello las obras necesarias, á petición de los interesados en regar con las aguas del río, establecerá los riegos que por ser compatibles con la navegación marque el proyecto aprobado por el Gobierno.

El canon que por esta razón haya de percibir será convenido entre la misma y los interesados, oyendo para fijarlos, si fuese necesario, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, á los propietarios y á la Compañía, con objeto de establecerlos de común acuerdo si es posible, y en otro caso, teniendo en cuenta las pretensiones de todos los interesados y el informe de la mencionada Junta, se resolverá lo más conveniente durante los primeros diez y ocho meses del plazo que se asigne para la construcción de las obras.

Los tipos de canon se fijarán en metálico, y las propuestas se basarán, ya sea por año y hectárea, teniendo en cuenta el cultivo á que se destine, ya fijando el precio de la unidad de agua, que puede ser el de 1.000 metros cúbicos.

La Empresa no principiará á cobrar este canon hasta la época en que deba recogerse la primera cosecha de las tierras regadas por medio de las obras que la misma ejecute, y en cualquiera tiempo que falte este riiego, no siendo por causas de fuerza mayor, dejará de percibir el canon sin derecho á indemnización.

Si algún pueblo ó particular solicita riego que no esté marcado en el proyecto aprobado, el Gobierno, previa la formación del expediente, con audiencia de la Empresa, declarará si puede ó no concederse el nuevo riego solicitado sin perjuicio de los comprendidos en el proyecto y demás que entonces existan, ni de la navegación. Si la declaración es favorable, la Empresa hará las obras necesarias para facilitar el riego solicitado, y caso de que se niegue á practicarlas, el Gobierno podrá conceder permiso á los interesados para que las hagan de su cuenta, con tal de que de ningún modo perjudiquen á la navegación y demás riegos.

La Empresa indemnizará, con arreglo á la ley, los daños y perjuicios que se causen con los nuevos riegos y con las obras que la misma practique para facilitarlos.

17. Se auxiliará también á la Empresa con las subvenciones siguientes:

1.^a Se ceden gratuitamente los terrenos del lecho ordinario del río en el curso común de las aguas que por las rectificaciones necesarias para la navegación resulten en seco después de construídas las obras, sin perjuicio de los derechos de los terratenientes ribereños. Igualmente los terrenos de dominio público que sean absolutamente necesarios para el servicio del canal, todo á juicio del Gobierno y con arreglo á las leyes; pero si alguno de estos terrenos correspondiese á los pueblos, serán éstos indemnizados de su valor por la Empresa.

2.^a El Estado cede igualmente al concesionario, mientras no los necesite para su servicio, los edificios de cualquier clase existentes en las márgenes del Ebro y del canal de San Carlos que le pertenezcan y puedan servir para los objetos de la navegación; todos estos edificios los recibirá la Empresa, previa tasación, contrayendo la obligación de conservarlos en buen estado, y de restituirlos espirado que sea el tiempo de esta concesión, ó cuando el Gobierno lo reclame para su servicio: llegado este caso, se tasarán de nuevo y la Empresa pagará todos los deterioros que se adviertan en cualquiera de ellos; pero no tendrá derecho á reclamar las mejoras que se encuentren, ni tampoco á que se recompensen las que tengan unos edificios por las pérdidas que se adviertan en los otros.

3.^a La introducción sin derechos de las máquinas, instrumentos, herramientas, materiales y demás efectos necesarios para la construcción de las obras desde el día que éstas empiecen, por tiempo de ocho años, siempre que en el extranjero cuesten un 10 por 100 menos que en España. El Gobierno cuidará, tomando al efecto las medidas necesarias, de que las herramientas, máquinas, etc., que se introduzcan sean necesarias para las obras.

4.^a La facultad de cortar maderas en los montes del Estado para la construcción de las obras, edificios, etc., con sujeción á la ordenanza y reglamentos del ramo. El Gobierno, á petición de la Empresa, fijará el número, clase y dimensiones de las maderas, así como los puntos en que hayan de cortarse, procurando no perjudicar, y que queden atendidas las necesidades de los pueblos que tengan derecho á maderas y leñas de los mismos montes.

5.^a Se autoriza á la Empresa para cortar leñas en los montes públicos y del común de los pueblos para el uso de los empleados y trabajadores de las obras y para las necesidades de las mismas, así como para aprovecharse de los pastos comunales con las caballerías que se empleen en ellas en igual modo y condiciones que lo hagan los vecinos de los pueblos respectivos, pero sólo mientras se hallen trabajando en ellos dentro de sus términos, si los hubiere, y si no en los de los colindantes.

6.^a La Empresa tendrá derecho á abrir canteras, recoger piedras sueltas, construir hornos de cal, de yeso y de ladrillos, y la de depositar materiales en los terrenos públicos y mediante indemnización de daños y perjuicios en los de propiedad particular, dando previamente aviso al dueño ó á quien le represente.

7.^a Tendrá igualmente permiso para establecer cantinas, pagando los derechos de consumos municipales y demás con que se hallan gravados los artículos que en ellas se vendan.

18. Por las tierras que para su cultivo se rieguen con las aguas del río y del canal, el pago de las contribuciones será el mismo que si se cultivasen de secano en los diez años que sigan á la conclusión de las obras.

Por los establecimientos industriales que se construyan y en que se haga uso del agua del río y del canal sólo se pagará durante los mencionados diez años la mitad de la cuota de contribuciones que según su clase les corresponda.

19. Mientras la Empresa disfrute las utilidades de la navegación del río, canal, acequias, brazales de regadío y demás obras estará obligada á ejecutar todas las reparaciones que en ellas sean necesarias.

Si la Empresa no lo cumpliera así, se quedarán á disposición del Gobierno todos los fondos existentes y los que se recauden hasta cubrir los gastos que sean preciso hacer para atender á dichas obras que el mismo Gobierno mandará ejecutar.

20. El Gobierno queda en la facultad de otorgar los aprovechamientos que estime oportunos en los ríos afluentes al Ebro y en la parte de este río superior á Escatrón, previos los informes, trámites y requisitos marcados en las disposiciones vigentes.

21. En los cuatro últimos años de la concesión, el Gobierno se hará cargo de los productos de la Empresa para obligarla á que ejecute las obras de reparación necesarias, de modo que al recibirlas el Gobierno, en nombre de la Nación, se hallen en estado de buen servicio.

22. Las subvenciones de que trata la condición 11 se abonarán con cargo á los créditos concedidos al Ministerio de Fomento para el servicio de aguas por las leyes de 1.^o de Abril de 1859 y del mismo mes de 1861.

23. Otorgada esta concesión, el concesionario en el término de quince días deberá formalizar la escritura de adjudicación de la subasta, debiendo justificar previamente haber hecho entrega de la fianza definitiva como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuya fianza será de 301.200 pesetas, justificar igualmente haber satisfecho á la Empresa primitiva el valor de las obras y efectos rematados á su favor en la subasta, importante 10.967.139.⁰² pesetas.

La fianza de que se trata en este artículo no se devolverá á la empresa concesionaria mientras no estén totalmente concluídas y en disposición de ser explotadas las obras de la concesión.

CONDICIONES GENERALES

24. Si la Empresa no principia las obras en el plazo de los cuatro meses señalados, caducará la concesión perdiendo la misma Empresa y quedando á favor del Estado el valor del proyecto, planos, obras y demás trabajos practicados, incluso el intelectual y material para plantear la empresa. En el caso de que ésta no concluya todas las obras en el término de cinco años estipulados ó no dé á los trabajos el impulso necesario para que al concluir los dos años y medio se hallen terminadas más de la mitad de ellas ó falte al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo que se hace la concesión, caducará ésta. El Gobierno procederá á la continuación de los trabajos por medio de una nueva concesión, cuyas bases serán las condiciones con que se hace la presente y la tasación de las obras ya ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y demás objetos que pertenezcan á la Empresa.

25. La nueva concesión se hará por subasta en un plazo que no pase de noventa días y á favor del licitador que ofrezca mayor cantidad por los objetos comprendidos en la tasación, aunque la oferta no cubra su total importe, con tal que no baje de la mitad. La nueva Empresa entregará á la primitiva el valor en que quedasen rematados los objetos mencionados.

Si en la subasta no se presentasen licitadores, el concesionario quedará definitivamente privado de todos los derechos de la presente concesión, sin poder reclamar nunca ni en ningún caso el reintegro de suma alguna.

26. Se declaran exentos de toda contribución los capitales que la Empresa destine á la construcción de las obras del río, canal, acequias y brazales, así como todos los productos de la navegación y regadío.

Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, que Empezarán á contarse desde el día en que se firme la escritura de adjudicación de la subasta.

27. Quedarán, sin embargo, de absoluta propiedad de la Empresa el aprovechamiento de los saltos de agua del río y canal, con tal que el servicio de los establecimientos en que se apliquen sea independiente del de la navegación y que no sean efecto de las obras hoy existentes.

28. Las disposiciones de la condición 24 no serán aplicables á los casos en que la paralización de los trabajos sea ocasionada por fuerza mayor que lo impida ó por disposición del Gobierno por motivos de guerra, peste ú otras análogas.

29. El empresario nombrará una persona que reciba las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, la cual deberá residir en el lugar de las obras. Si faltase á estas disposiciones ó su representante se ausentase del sitio indicado, se le darán los avisos por medio del *Boletín oficial* de la provincia, y producirán el mismo efecto que si se le hicieran en persona.

30. El concesionario deberá satisfacer por conducto del Gobierno á los Ingenieros comisionados para la inspección de las obras todos los gastos que se le ocasionen.

Aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1886.— NAVARRO Y RODRIGO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Estudios privados.

De conformidad con lo prevenido por la regla 7.^a de la Real orden de 7 de Abril del presente año, los que aspiren á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios privados en las enseñanzas que se cursan en esta Universidad para todas las Facultades y carrera del Notariado, Practicantes y Matronas, así como de los ejercicios de grado de Licenciado ó Doctor ó reválida, deberán presentar en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, dentro de los diez primeros días del mes de Enero próximo, exhibiendo cédula personal corriente, instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, expresando en ella el nombre y apellido del aspirante, su naturaleza, edad y domicilio en esta Corte y las asignaturas ó semestres de enseñanza, ejercicios de grado ó reválida de que deseen sufrir dicha prueba. Además deberá presentar el interesado tres personas vecinas de Madrid que le identifiquen y la firma estampada en la referida instancia, y consignará el pago de los derechos establecidos para cada caso, á fin de que puedan ultimarse los expedientes y entregarse por los correspondientes Negociados á cada aspirante las papeletas para que puedan presentarse al examen de las asignaturas ó semestres ó á los ejercicios de grado ó reválida en la segunda quincena del citado mes de Enero.

Los que soliciten verificar las pruebas de las asignaturas ó semestres que constituyen el primer curso ó semestre de alguna Facultad ó carrera acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial. Los que soliciten verificar ejercicios de grado ó reválida deberán justificar, dentro de los diez días señalados, tener aprobados con validez académica los conocimientos necesarios y reunir las circunstancias que están exigidas para los alumnos de la enseñanza oficial. Y los que deseen probar asignaturas ó semestres de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad deberán tener esto acreditado en el mencionado plazo por medio de la certificación académica oficial que oportunamente habrá de solicitarse de la Escuela correspondiente.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conservatorio de Artes.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio concedidas ó negadas por resoluciones del Ministerio de Fomento de 16 del actual, las cuales se publican en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 2 de Agosto último para que los interesados puedan satisfacer en este Conservatorio de Artes el importe de los derechos correspondientes al certificado de su marca en el plazo de tres meses, que terminará el día 16 de Marzo de 1887.

Número 1.462. D. Francisco Boronat Botellas, vecino de Alcoy, una marca de fábrica modificada, denominada La Piña, para distinguir los productos de una fábrica de libritos y carteras de papel para fumar. Concedida.

Núm. 1.667. D. G. Floemigueca y Compañía, Gerentes de la Sociedad Farmacéutica Española, de Barcelona, tres marcas de fábrica para distinguir: una, píldoras restauradoras; otra, magnesia efervescente, y la otra, todos los productos farmacéuticos de su farmacia. Concedida la de píldoras restauradoras, y negadas las otras dos.

Núm. 1.789. D. Sindulfo de la Fuente y García, del comercio, con domicilio en Madrid, una marca de comercio para distinguir los artículos, géneros y efectos, titulada La Balanza. Concedida.

Núm. 1.792. D. Gerardo M. Uhthoff, de Barcelona, una marca de comercio para distinguir papel para cigarrillos. Negada.

Núm. 1.793. La razón social Peira, Pamies y Compañía, establecida en Ribas, Barcelona, siete marcas de fábrica para distinguir hilos en carretes: primera, el busto de un negro; segunda, un nivel; tercera, una tijera; cuarta, una guitarra; quinta, un cuadrumano; sexta, una palmera, y séptima, un ojo. Negada la marca la palmera y concedidas las restantes.

Núm. 1.794. D. Manuel Beristáin, de Barcelona, una marca de comercio para distinguir pólvoras. Concedida.

Núm. 1.795. La razón social Hijos de Pedro Vela, de Ciudad Real, una marca de fábrica denominada Anís del cazador manchego, para distinguir aguardientes. Negada. Esta marca podría concederse si el interesado varía su denominación, puesto que el dibujo no se parece á ninguna de las marcas anteriormente registradas.

Núm. 1.797. D. Jerónimo Bolívar, en nombre de Doña Isabel Friador, viuda de Román, Barcelona, una marca de fábrica para distinguir tintas comunes para escribir. Concedida.

Madrid 18 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 26.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 1032 Amalia Echevarrieta.—Bilbao.
- 1033 Agustín San.—Serrada.
- 1034 Bernabea Moreno.—Mesones.
- 1035 Conde de Caspe.—Valencia.
- 1036 Car. G. C. Montresor.—Lisboa.
- 1037 Emilia Muñoz.—Barcelona.
- 1038 Jerónima Rodríguez.—Toledo.
- 1039 Guadalupe Prieto.—Oviedo.
- 1040 Juan G. Sala.—San Sebastián.
- 1041 Juan Jiménez.—Niharra.
- 1042 Juana Pujol.—Toledo.
- 1043 José Vinatea.—Orduña.
- 1044 María Josefa de la Paz.—Sevilla.
- 1045 Martín Jiménez.—Alvarez.
- 1046 Rafael Yagüe.—Gandia.
- 1047 Isabel Cortell.—Beniarda.
- 1048 Camilo García.—Madrid.
- 1049 Gran Hotel de París.—Idem.
- 1050 José Sánchez.—Idem.
- 1051 Rita Marín.—Sin dirección.
- 1052 Isidro Núñez.—Madrid.
- 1053 Suministros militares.—Idem.
- 1054 Quintín Fernández.—Idem.
- 1055 Francisco Vanast.—Sin dirección.
- 1056 Enrique Peinador.—Madrid.
- 1057 José de la Morena.—Navalcarnero.

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Toledo.....	Conde de Caspe.—Plaza Congregación, 1.
Barcelona.....	Hichonle.—Sin señas.
Soria.....	Emilio Asensio.—Consejo Redenciones.
<i>Norte.</i>	
Toledo.....	Gonzalo Lozano.—Monteleón, 16, principal.
Tafalla.....	Anselmo Eraso.—San Andrés, 21.
<i>Sur.</i>	
Córdoba.....	Fernando Romero.—Santa Isabel, 29, segundo.
<i>Oeste.</i>	
Cádiz.....	Teniente Escribano.—Banderín Ultramar.

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Rafael Yunta.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En los autos que se hallan pendientes en la Sala primera y Escribanía de Cámara de mi cargo, seguidos por D. Felipe Machín y Tejera con la Sociedad general de Descuentos y Préstamos sobre reivindicación de varios títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, acordó dicha Sala se cite en forma por medio del presente edicto á D. Adolfo Rodríguez de Navas y D. Luis García Gracia, como liquidadores de la Compañía general de Omnibus Villa de Madrid en que se refundió la referida de Descuentos y Préstamos, para que comparezcan por medio de la debida representación y dentro del término de diez días en el expresado concepto ante la Sala á hacer uso de su derecho en los autos; con apercibimiento de que no verificándolo se declarará desierta con las costas la apelación en los mismos interpuesta de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Y para que conste y se publique en la GACETA DE MADRID expido el presente en Madrid á 30 de Octubre de 1886.—José Cózzer. X—1131

Juzgados militares.

MADRID

D. Juan Enriquez de Salamanca, Alférez porta-estandarte del regimiento húsares de Pavía, 20 de caballería, y Fiscal en la sumaria que instruyo en averiguación del paradero del cabo primero José Torrijos Pérez.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, situada en el cuartel del Conde Duque de esta Corte; y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1886.—Juan Enriquez de Salamanca. 1259—M

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, y Juez fiscal de instrucción de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal para el diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en el Comandante de infantería retirado D. Eusebio Alvarez Rubio, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Comandante, para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía, San Bernardo, núm. 8, piso tercero, de diez á doce de la mañana, para responder al indicado interrogatorio.

Madrid 13 de Diciembre de 1886.—Francisco Pardell. 1257—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ramón Gómez, hijo de José y de Manuela, difuntos, natural de Orihuela, apodado Escobilla, de veintisiete años, de oficio tejedor, y hoyoso de viruelas, cuyo paradero se ignora desde el verano del año anterior que desapareció de dicha ciudad, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre suplantación de nombre, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA; bajo apercibimiento de declararle rebelde con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y remisión á estas cárceles del referido sujeto, contra el que se ha dictado auto de prisión.

Dada en Albacete á 22 de Diciembre de 1886.—Ciriaco Anaya.—Por mandado de S. S., José García. J—3844

ALBA DE TORMES

D. Lorenzo Lucas Coca, Juez de instrucción en el partido de Alba de Tormes.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la noche del 28, para amanecer el 29 de Septiembre último, fueron robadas de la iglesia del Campillo de Salvatierra las alhajas que á continuación se señalarán, y en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo, y á solicitud del Ilmo. Sr. Fiscal de la Excm. Audiencia de lo criminal de Salamanca, he acordado en providencia de este día se inserte la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que por todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de las expresadas alhajas, poniéndolas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen si fueren sospechosas.

Alba de Tormes 20 de Diciembre de 1886.—Lorenzo Lucas Coca.—Alejandro Alvaro.

Señas de las alhajas.

Un cáliz de plata, su peso sobre libra y media.
Una cucharilla pequeña de plata y una concha de bautizar, también de plata, hendida á la parte de atrás; su peso cuatro onzas. J—3845

ANTEQUERA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Pastor Ariza, de oficio relojero, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 18 de Diciembre de 1886.—Luis Villarrazo.— Jesús María Nogués. J—3846

BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos.

Por el presente edicto se cita y hace saber á los acreedores de D. José Viñón y Pazos, dueño que fué del titulado Colmado Bungalés, en esta ciudad, y á los que se crean con derecho á mostrarse parte en la causa que contra el mismo se sigue sobre ocultación de bienes, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, manifiesten á este Juzgado si quieren mostrarse parte en esta causa y si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que puedan corresponderles; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á 4 de Diciembre de 1886.—Alvaro Abascal.—Por su mandado, Marciano Fráu. 201—P

CASTROJERIZ

D. José Chinchón Valladar, Juez de instrucción en esta villa y partido de Castrojeriz

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano Antonio Jiménez y Jiménez, hijo de Miguel, conocido por el Topero, y de Agustina, natural de Lerma, de quince años de edad, de estatura alta, color bajo, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz y boca regular; viste pantalón paño de Tarazona rayado, chaqueta negra afelpada, faja negra, calzado de becerro y gorra á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en la causa que se le sigue en unión de otro por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Y encargo, por lo tanto, á las Autoridades civiles y militares que donde quiera que sea habido procedan á su prisión y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Castrojeriz á 11 de Diciembre de 1886.—José Chinchón Valladar.—Por mandado de S. S., Tomás Franco. J—3699

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo por término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á D. Eugenio Boskich, extranjerero, cuya nacionalidad, punto de residencia y demás circunstancias se ignoran, y es de estatura muy alta, color sano, pelo, cejas y bigote rubios, de poca barba y afeitada, ojos azules, vestido con traje de americana oscuro y sombrero hongo negro, el cual habitó en esta capital en la plaza de la Magdalena, núm. 5, y después en una casa de huéspedes de la calle de los Moros, y se hallaba contratado para dar lecciones de francés é inglés en la Academia Politécnica de esta población hasta los primeros días del mes de Noviembre último, que dejó de asistir sin decirse, y se le llama para que dentro de dicho término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de las Cabezas, núm. 15, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él estoy instruyendo por estafa al Sr. Director de la expresada Academia D. Manuel Sidro de la Torre.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del indicado sujeto, y si fuere habido, lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Córdoba á 14 de Diciembre de 1886.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. J—3701

CUELLAR

D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber que Cipriana Fernánz Tejedor, natural y vecina de Fuentepeyayo, testó en la Notaría única de la propia villa, á 14 de Agosto de 1878, instituyendo heredero usufructuario á su marido Francisco Sanz Fernánz, y muerto éste, en propiedad á los sobrinos que de la testadora existieran entonces; fallecidos la Cipriana y después el Sanz, acudió al Juzgado Juana Illanas Tejedor, viuda, de igual vecindad, solicitando se declare herederos de aquélla que no designó nombres de los instituidos, á sus hijos Luis, Epifanio é Inés Fernánz Illanas, únicos sobrinos que sobrevivieron á ambos cónyuges, y transcurridos los términos del primero y segundo llamamiento sin que nadie compareciera alegando derecho á los bienes, se hace el tercero y último, también por dos meses; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no se presente á dicho objeto dentro de ese plazo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Cuéllar á 13 de Noviembre de 1886.—Manuel García López.—El Escribano, Licenciado. Agapito Sainz. X—1133

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha promovido por D. Modesto González y Barceló, de cincuenta y siete años de edad, soltero, natural de Alcoy, vecino de esta Corte, fabricante y propietario, un escrito en 11 del actual, en el cual solicita que previa la instrucción del oportuno expediente se dicte por el Gobierno de S. M. una Real orden autorizando á D. Enrique, Doña Matilde y Doña Adelaida Fuentes y Alvarez, hijos del finado D. Víctor Fuentes y de Doña Josefa Alvarez, vecina de esta Corte, para usar en primer término y juntamente con dichos apellidos el de Gosálvez que corresponde al D. Modesto, por ser éste padre adoptivo de aquéllos, según la escritura pública otorgada con autorización judicial ante el Notario de este Colegio D. Eduardo Jourdisan y Agudo en 5 de Septiembre de 1882; en cuyo expediente he acordado, por providencia de hoy, publicar dicha solicitud, como se hace por medio del presente edicto para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello en el perentorio término de tres meses; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1886.—Felipe Peña.—Ante mí, Juan Gómez Marrodán X—1137

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á ejercitar alguna acción real sobre una casa en esta capital, calle del Amparo, números 11 antiguo, 15 moderno y 6 novísimo: que linda por la derecha de su entrada con la casa núm. 4 de la misma calle y con la del número 3 de la Feria, con cuya finca linda también por su parte posterior ó espalda, y por su izquierda con las casas números 8, 10 y 12 de la misma calle del Amparo, que fué de la propiedad de D. Manuel Ruiz Crespo, ó asimismo aducir alguna acción personal contra el mismo D. Manuel Ruiz Crespo, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo, sin necesidad de nueva publicación, se procederá de oficio á cancelar un embargo que sobre dicha finca resulta anotado en el Registro de la propiedad de esta ciudad, que fué inscrito en 17 de Noviembre de 1860.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia se extiende el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 7 de Diciembre de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. X—1140

TALAVERA DE LA REINA

D. Melitón López y González, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Bernabé Rodríguez y Oropesa, casado, de cuarenta y nueve años, de oficio ajustador, natural de Puente del Arzobispo, y vecino de Losar de la Vera, provincia de Cáceres, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia; pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la detención de dicho sujeto, y en su caso lo pongan en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal, que así lo tiene acordado en causa que se le sigue por hurto.

Talavera de la Reina á 11 de Diciembre de 1886.—Melitón López.

Señas de Mateo Bernabé Rodríguez.

Estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, con bigote, delgado; viste pantalón, chaleco y americana de paño negro, botas de becerro y gorra de seda. J—3630

TOLOSA

D. Pablo Zabay y Peralta, Juez de primera instancia del partido de la villa de Tolosa.

En virtud del presente edicto y de lo dispuesto en providencia de 14 de los corrientes, se cita y llama á D. José Miguel Irisar y Cancio, natural de esta villa, y cuya residencia se ignora, para que como heredero de Doña Ignacia Cancio, viuda de D. Francisco Irisar, comparezca por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, dentro del término de dos meses, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaría que ha promovido D. Natalio Irisar, vecino de Anoeta, por sí y como curador ejemplar de su sobrino D. Félix Irisar; entendiéndose que si hubiere fallecido, podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Tolosa á 22 de Diciembre de 1886.—Pablo Zabay.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—1132

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que en autos civiles del juicio universal que radican en este Juzgado y Escribanía á cargo del que refrenda sobre declaración en estado de quiebra de D. Antonio Caspar y Birler, del comercio de esta plaza, por providencia del día de ayer se ha señalado para la celebración de la primera junta general de acreedores sobre el nombramiento de síndicos el día 15 de Enero próximo, y tres horas de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Cadirers, frente á la Administración de Correos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los acreedores, quienes deberán comparecer á la celebración de la junta por sí ó por medio de representante con poder suficiente; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 23 de Diciembre de 1886.—Manuel Cuenca y Soler.—Por su mandado, José Fabregat. X—1134

VERÍN

D. José García Gallego, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Araujo, vecino de Lara, y José Besteiro Aguiar, del pueblo de Souteliño, ignorándose sus demás circunstancias, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su interción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el convento de la Merced de esta villa, con objeto de ser oídos en sumario criminal que me hallo instruyendo por asesinato en la persona de Serafín Vega Rodríguez, de dicho Lara, ocurrido en la noche del 24 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los dos referidos sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Verín á 9 de Diciembre de 1886.—José García Gallego.—Por orden de S. S., Juan de San Román. J—3629

VIANA DEL BOLLO

D. Baltasar Caramazana y Granada, Juez de instrucción del partido de Viana.

Por el presente edicto y requisitoria, que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á cinco sujetos desconocidos; uno como de cuarenta y cinco años, nariz gruesa, color macilento, barba corta y negra; vestía pantalón de cotin ya usado, chaqueta roja y deteriorada, sombrero negro; otros tres vestían casi igual al anterior, y el otro, pantalón de pardomonte, chaqueta roja y sombrero negro, y uno de ellos con toda la barba rubia, no muy larga, de buen color y ojos animosos, cargado de cejas, con sombrero blanco ya viejo, que en la noche del 18 del actual practicaron un robo sin fractura en casa de D. Celedonio Alvarez Robleda, vecino de Mormentelos, consistente en onzas, medias onzas, monedas de á cuatro y algunos duros y pesetas; un reloj de oro, cuyo número y señas se ignoran; una bota con vino y un revólver de seis tiros, para que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de las Mazairas, para rendir declaración en el sumario que por tal hecho se instruye.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los sujetos en cuyo poder se hallen los objetos y dinero reseñados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Viana del Bollo á 27 de Noviembre de 1886.—Baltasar Caramazana.—De su mandado, Antonio Conde. J—3425

VILLACARRIEDO

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Setián Fernández, soltero, natural de la villa de San Roque, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, procesado y decretada su prisión en sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo ejecutado con otro en la cabaña de don Juan Cobo Ruiz, vecino de dicha villa, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido á ingresar en ella; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Jueces, Guardia civil y agentes de la policía judicial que procedan á la detención del Miguel Setián y á su conducción á la cárcel del partido con las seguridades convenientes, así como á la ocupación y remisión á este Juzgado de los efectos sustraídos que se anotan á continuación.

Dada en Villacarriedo á 30 de Noviembre de 1886.—Antonio López Varela.—Por su mandado, Vicente M. Conde.

Efectos sustraídos.

Una manta de lana usada, con unas borlas ó flecos azules á su alrededor.

Una colcha de percal hecha de varios colores.

Una almohada de lana de rayas blancas y encarnadas.

Una zapita de hoja de lata llena de leche.

Una palangana de latón.

Y una navaja pequeña con cachas blancas. J—3424

VILLADIEGO

D. Fidel Ceballos y Fernández Somana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Celestina López Vargas, como de unos cuarenta y cuatro años, gitana, natural de Torquemada, estatura regular, delgadita, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á extinguir en las mismas la pena de cuatro meses y dos días de arresto mayor á que fué condenada en causa seguida contra la misma y otras dos gitanas sobre hurto de aves.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquiera clase, procedan á la busca y captura de indicada gitana, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 7 de Diciembre de 1886.—Fidel Ceballos.—Por mandado de S. S., Guillermo Ruiz. J—3579

VILLENNA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en la causa que pende en este Juzgado sobre juegos prohibidos contra Francisco Herrero Tomás y otros, he acordado que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, en horas de audiencia, la persona ó personas dueñas de una ruleta ocupada la noche del 13 de Noviembre último en el Casino Villenense de esta ciudad, y también las que introdujeron dicho mueble de juego en uno de los salones del indicado círculo, á fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Villena á 2 de Diciembre de 1888.—Ignacio Valor.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina. J—3456

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia.

Efectuado hoy el sorteo anunciado para la amortización en fin del año actual de 71 obligaciones de las creadas por la antigua Compañía de los Ferrocarriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona, con escritura de 18 de Diciembre de 1882, han resultado premiadas las de la numeración que á continuación se expresa, las cuales se pagarán en esta Secretaría desde el 2 de Enero próximo:

11.601 á 11.605	5	Suma anterior.	40
11.676	11.680	48.616 á 48.620	5
28.061	28.065	51.006	51.010
29.621	29.625	53.441	53.445
30.566	30.570	53.608	1
32.841	32.845	53.676	53.680
32.921	32.925	54.391	54.395
38.801	38.805	59.206	59.210

Suma y sigue.. 40 AMORTIZADAS. 71

Barcelona 23 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Miguel V. Amor. X—1130

Crédito castellano.

En cumplimiento de lo que establece el art. 40 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar en el domicilio social el día 1.º de Febrero próximo, á las siete de la noche, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del ejercicio que finaliza en 31 del corriente, renovar la tercera parte de los individuos de la Junta de gobierno y resolver sobre cualquiera proposición que se presente con los requisitos que previene el art. 46 de dichos estatutos, siempre que no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, quince días antes de la reunión, 20 acciones por lo menos que tengan satisfecho el 9.º dividendo pasivo, y se expedirán resguardos nominativos á favor de cada interesado para acreditar su derecho de asistencia á la junta y el de los votos que le correspondan.

Si por falta de número y de acciones que previene el artículo 42 no pudiera constituirse la junta, tendrá lugar ésta el día 16 del referido mes de Febrero, á la misma hora, al tenor de lo dispuesto en el art. 43, y deliberará válidamente cualquiera que sea el número de individuos que se reúnan y el de acciones que representen.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista.

Valladolid 24 de Diciembre de 1886.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julián Majada.

La Junta de gobierno y Comisión nembrada para su intervención, ampliando lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con sus acreedores, han acordado convocar á éstos á junta general que se celebrará el día 31 de Enero próximo, á las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle del Duque de la Victoria, núm. 12, para enterarse del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los señores acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad deberán presentarlas en las oficinas de la misma con el objeto de que, registradas y selladas, se devuelvan al interesado con factura debidamente autorizada, que le servirá de credencial para concurrir á la junta.

Valladolid 24 de Diciembre de 1886.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comisión interventora, el Secretario de la Sociedad, Julián Majada. X—1129

Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.

Con objeto de que el Consejo de administración de esta Sociedad pueda dar cuenta a los accionistas de la aplicación de los acuerdos adoptados por la junta general extraordinaria del 20 de Agosto último, se convoca a los mismos para celebrar junta general también extraordinaria, a las tres de la tarde del día 21 de Enero de 1887, en las oficinas del Banco de París y de los Países Bajos, sitas en el núm. 3 de la calle de Antón, en París.

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—Un Administrador, X—1138
L. Villars.

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

El Consejo de administración de la misma tiene el honor de anunciar a los señores tenedores de sus acciones y obligaciones que se pagará, a partir del 3 de Enero próximo:

1.º Por acción, a cuenta del dividendo y a presentación del cupón núm. 13, pesetas 9'50.

2.º El cupón núm. 28 de obligaciones a razón de pesetas 11'875; en París por el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

En Madrid por la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario de la Compañía, Emilio Leseur. X—1139

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Esta Sociedad emite 100 obligaciones de tercera serie, de capital 500 pesetas, interés 6 por 100 al año, amortizables en veinte años, que empezarán a contarse en 1890, para las cuales recibirá proposiciones, al tipo mínimo de 450 pesetas una, por todo el día 30 del corriente en sus oficinas, sitas en la estación.

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—Por el Tranvía del Este de Madrid, el Presidente del Consejo de administración, José Linares. X—1135

La Angelina.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiendo sufrido extravío la acción núm. 30 de esta Sociedad, que pertenece a D. Román Huerta, se hace público por medio de este anuncio para que, si se hallase en poder de alguna persona, se sirva entregarla al Contador de la misma D. Esteban Samaniego, que vive Postigo de San Martín, 11 y 13, principal; en la inteligencia que publicados tres anuncios con el intervalo de diez días uno de otro en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ó sean treinta días, se declararán nulas y fuera de circulación las láminas extraviadas, y se procederá a expedirlas por duplicado.

Madrid 26 de Diciembre de 1886.—El Presidente. X—1136

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Diciembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 27. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rens, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE DICIEMBRE DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins., 47'55.
Idem, a ocho días vista, dins., 47'10 p.
París, a ocho días vista, frs., 4'975 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO de cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 27 de Diciembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Bilbao, Coruña, Gerona, Guadalajara, Logroño, Palma, Pamplona, San Sebastián, Santander y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y

Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 a 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 a 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 a 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 a 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y de 10 a 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'70 pesetas el litro y de 6'30 a 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Terneras, 31.—Cerdos, 426.—Total, 457.

Su peso en kilogramos..... 44.691.

Precios a los tabajeros.

Cerdo, de 1'46 a 1'53 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Arganda.

Madrid 24 de Diciembre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

La Degollación de los Santos Inocentes, mártires, y San Cástor.

Unarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 56 de abono.—Turno 2.º par.—Il barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Entre bobos anda el juego.

A las ocho y media.—Función 73 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 2.ª—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Gran función de inocentes.

A las ocho y media.—Función 86 de abono.—Turno 2.º par.—La tempestad.

TEATRO APOLO.—A las cuatro y media.—(Función de inocentes).—Cádiz.—La gran vía.

A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Gran función de inocentes.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—Felices pascuas!—Ultramarinos.—Los demonios en el cuerpo.—Peláez.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—Función de inocentes.

A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º par.—La fiebre del día.—El Marqués del Pimentón.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO ESCLAVA.—A las cuatro y media.—(Inocentes).—La vida madrileña.—Succi y Merlati.—Fe, esperanza y caridad.—Gran rifa.—Exposición de fieras.—Toros en Vallecas.